

RV: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA 16 C.CTO. 00157-2022

pedro castrillon <pedro_castrillon@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 2:52 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA ARCIA, ADRIAN JAVITH FA JARDO LEDEZMA, VICKYS EDELMIRA CRESPO GALLARDO, ELIESER FAJARDO BERMUDEZ Y EDWIN JOSE FAJARDO CRESPO.

DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLOS, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RAD: 00157 – 2.022

PEDRO CASTRILLO LUNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 50.625 del C.S.J. con domicilio en la en la Carrera 42H No. 79B-76 actuando como apoderado del demandado **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** Con NIT: 802.001.960-1, con domicilio en la carrera 42H No. 79B-76 de Barranquilla, Representada Legalmente por el señor **NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.303.552, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara De Comercio de Barranquilla, el cual está aportado en el proceso y en el poder que apporto, por medio del presente escrito respetuosamente comparezco ante usted dentro del término y la oportunidad legal, **para darle contestación a la demanda** verbal por responsabilidad civil extracontractual de la referencia y **proponer excepciones** que más adelante relaciono.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho Uno: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, y si bien es cierto se encuentra aportado al expediente el informe policial de accidente de tránsito No. 000896436 del organismo de tránsito de Barranquilla, también hay que decir que el mencionado informe se encuentra poco legible, sin embargo tampoco quiere decir esto que se trata de la verdad verdadera toda vez que el artículo 228 del C.G.P. que la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, en el presente caso, aportaremos un dictamen pericial, para lo cual he solicitado al despacho se sirva dar aplicación a lo establecido en el artículo 227 del C.G.P. en el cual estoy solicitando al despacho se me conceda un término superior al de la contestación de la demanda para presentar el dictamen que desde ya anuncio, siempre y cuando se nos haga llegar por parte del despacho copia legible del informe policial No. 000896346 que nos permita presentar el dictamen y ejercer una verdadera defensa técnica de los derechos de mi poderdante.

Lo verdaderamente cierto es que el informe policivo lo que contiene es una hipótesis que puede ser controvertido y para esto aportaremos el dictamen pericial realizado por la empresa SPG INVESTIGACIONES Y ASESORIA JURIDICA S.A.S. y firmado por investigador judicial y abogado ANGEL PALMA RODRIGUEZ, donde se hace un análisis de la carga y responsabilidad que corresponden al agente de tránsito para emitir un concepto y establecer una hipótesis y que más adelante en las excepciones analizaremos.

Tampoco podremos dejar de analizar como los agentes de policía de tránsito que levantaron el informe policivo violaron y desconocieron el artículo 149 del C.N.T. el cual establece “el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo” si analizamos el informe policivo se puede comprobar que no se encuentra firmado por los conductores, ni tampoco por ningún testigo, lo cual no puede ser desconocido por el juzgado.

Al hecho Dos: ESTE HECHO ES CIERTO EN PARTE, de acuerdo al informe policivo aportado al proceso y que es casi ilegible, se nota la ocurrencia de un siniestro, en el cual el conductor del vehículo motocicleta también es responsable de violar normas de tránsito y tener participación directa tanto en la ocurrencia del hecho como en la cantidad de daño que se produjo producto de la velocidad con que se desplazaba la motocicleta y así será demostrado en este proceso.

Al hecho Tres: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, pero se trata del procedimiento normal para darle asistencia a los lesionados, este hecho no demuestra ningún tipo de responsabilidad en la ocurrencia del hecho.

Al hecho Cuatro: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, deberá ser demostrado en el proceso, sin que esto sea indicativo de responsabilidad.

Al hecho Cinco: ESTE HECHO ES CIERTO y en el proceso quedará probado que la concurrencia de culpa es evidente.

Al hecho Seis: ESTE HECHO NO ES CIERTO, porque trata el demandante de desconocer y desvirtuar la responsabilidad que le cabe al conductor de la motocicleta en la ocurrencia del hecho, pero además esta no es la única prueba que se aportará al proceso y será el despacho con su diligente labor la que tomará una decisión sabia y enderecho.

Al hecho Siete: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, deberá ser demostrado en el proceso, de todas maneras, con esto no se demuestra la responsabilidad en la ocurrencia del hecho.

Al hecho Ocho: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, en materia de incapacidad y de indemnización todo deberá quedar probado en el proceso y sujeto a que se pruebe la responsabilidad y se determine quien debe pagar esos perjuicios y en qué cantidad.

Al hecho Nueve: ESTE HECHO ES CIERTO, porque en el acervo probatorio consta una certificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico que certifica la incapacidad laboral, pero en materia de probar la responsabilidad en la ocurrencia del hecho esto no hace ningún tipo de aporte, por lo cual esperaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho Diez: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, en todo caso deberá quedar totalmente probado en el proceso y atenernos a lo que resulte probado en materia de responsabilidad en la ocurrencia del hecho.

Al hecho Once, Once punto uno y Once punto dos: ESTE HECHO NO NOS CONSTA y cualquier liquidación deberá ser probado a lo largo de este debate de todas maneras desde ya nos oponemos a cualquier tipo de liquidación que se presente porque esta debe estar encuadrada dentro del marco legal y de lo que resuelva el fallador.

Al hecho Doce: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, y a pesar de que aparece aportado en el expediente una certificación laboral de TECNO FUEGO S.A.S. en el acápite de pruebas solicitare que se dé aplicación al artículo 262 del CG.P. en el sentido que se llame a la ratificación de este documento, porque surgen algunos interrogantes acerca del mismo o del vínculo laboral que están certificando.

Al hecho Trece: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, en todo caso nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso y que esté regulado en el marco de la ley.

Al hecho Catorce: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, y nada aporta en materia de probar la responsabilidad en la ocurrencia del hecho, de todas maneras, nos atendremos a lo que resulte probado.

Al hecho Quince: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, de todas maneras, es un hecho que no se le puede endilgar a la entidad que represento por su condición de tercero civilmente responsable y en este proceso deberá quedar probado cualquier tipo de perjuicio ajustado a la ley.

Al hecho Dieciséis: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, deberá ser probado en el proceso.

Al hecho Diecisiete: ESTE HECHO ES CIERTO EN PARTE, porque no es cierto que para esa fecha del día 23 de diciembre de 2018 cuando sucedió el accidente el vehículo de placas STM-839 contara con una póliza en exceso.

Porque hasta el día 7 de diciembre de 2018, estuvo amparado por la póliza de seguros la equidad, pero el día 11 de diciembre de 2018 compró la póliza hasta

el 31 de diciembre de 2018 con Mundial de seguros, lo que significa que esa póliza que cubre los excesos no existía, ya había perdido su vigencia. (para demostrarlo aportó la constancia en el Runt.

Al hecho Dieciocho: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, nada impedía que hicieran el trámite para que realizaran la entrega provisional del vehículo, por lo cual no puede pretenderse achacarle el tema del parqueo a los demandados.

Al hecho Diecinueve: ESTE HECHO ES CIERTO.

Al hecho Veinte: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, y hasta tanto no exista una sentencia definitiva en la que se declare la responsabilidad y se establezca la indemnización que corresponda a cada quien objetamos cualquier tipo de reclamación que se hace.

Al hecho Veintiuno: Es cierto que el demandante solicitó medidas cautelares por separado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo y objeto cada una de las pretensiones, consecuencias y cuantificación de los rubros discriminados por la parte demandante frente a los presuntos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales o cualquier otro concepto aquí expresado. De tal forma que debe exonerarse a **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S** del pago de los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales y demás pretendidos en esta demanda, más cuando en este proceso deberá quedar claramente probado los perjuicios como lucro cesante, lucro cesante consolidado y futuro, perjuicios materiales, perjuicios morales de los demandantes.

Ante una eventual fijación de perjuicios, de los cuales ratifico mi oposición a ellos, deberán aplicarse los criterios Jurisprudenciales que establecen que “Es absolutamente improcedente el arbitrio judicium para la determinación libre o limitada del resarcimiento del daño material y moral. Porque se trata de un asunto que física y jurídicamente necesita de prueba y cuya carga corresponde al actor, sin que pueda el juzgador sustraerse a ella, ni dejarla de aplicar, aún en ausencia de prueba, porque en este evento lo procedente, si se juzgare necesario, debería ser el previo decreto de oficio de pruebas, para luego con

base en dicho acervo, en aplicación de la ley (como debe ser), acertar con la concesión de la justicia solicitada. Pero si tal deficiencia probatoria no le permite al juzgador exonerarlo, para aplicar directamente la ley, con mayor razón no puede desatender dicha normatividad para acudir directamente a un juzgamiento en equidad". (CSJ, Cas. Civil, Sent. mar. 5/93, Exp.3656. M.P. Pedro Lafont Pianetta).

No puede ni se debe desconocer que es el juez el que fija el quantum de la indemnización de acuerdo a su criterio o arbitrio judicium en materia de perjuicios.

Por otro lado, las demandantes solicita un pago por valor de \$ 113.642.776 discriminados de la siguiente manera:

Lucro cesante consolidado: \$ 30.940.000

Lucro cesante Futuro: \$ 67.727.502

Daño emergente consolidado: \$ 14.975.274

Los cuales carecen de fundamentos y soportes jurídicos, entre otras cosas porque es el juez quien utilizando la sana crítica y los principios jurisprudenciales de nuestras Corte quien determinará si existe o no perjuicios y la cuantía de la misma.

SANCION POR NEGACION O POR FALTA DE DEMOSTRACION DE LOS PERJUICIOS

Solicito que, si la cantidad estimada en esta demanda excediere del 50% de la que resulte probada, se condene al demandante a pagar la suma equivalente al 10% de la diferencia, tal como lo dispone el artículo 206 del C. G. del P.

OBJECCION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

CONFORME AL ARTÍCULO 206 del Código General del proceso me permito formular objeción a la cuantía presentada bajo juramento estimatorio, por la siguiente razón:

La presente objeción se concreta en determinar que la entidad demandada se opone totalmente a la estimación formulada bajo juramento.

El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) *perjuicio que el daño ocasionó* (...)”

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) *cierto y no puramente conjetural*, [por cuanto] (...) *no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario* (...)”.

Los anotados criterios deben ser acogidos por el sentenciador al momento de tasar la condena en concreto, teniendo en cuenta, además, el desempeño probatorio por quien pretende la reparación, conforme lo dispone el artículo 177 del otrora vigente Código de Procedimiento Civil, hoy recogido en el canon 167 del Código General del Proceso¹.

En este contexto, la aplicación del principio *arbitrium iudicis*, en lo pertinente, es entendido no como una facultad arbitraria o inverosímil, sino como un poder racional y prudente, enlazado, claro está, con las reglas de la sana crítica, y con los criterios normativos o subreglas que ofrezca la jurisprudencia vigente, o los principios del derecho, en pos de mejores estándares probatorios de probabilidad lógica que avancen hacia la certidumbre, superando las ambivalencias y las dudas, extrayendo elementos de convicción de las pruebas existentes, a fin de hacer justicia, reparando integralmente a la víctima o causahabientes.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 96 del Código General del proceso (ley 1564 de 2.012) fundamento la objeción de los perjuicios tasados en la presente demanda bajo la gravedad del juramento.

¹ “(...) *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen* (...)”.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA PARTE DEMANDA

La hipótesis que como parte demandada formulamos es la concurrencia de culpa establecida en el artículo 2.357 del Código Civil, conforme a las siguientes razones:

Pretende desconocer la parte demandante que la parte que el representa también ejercía una actividad peligrosa al movilizarse en un vehículo tipo motocicleta.

En el lugar donde ocurrió el hecho existía una señal de tránsito que advertía que la velocidad a la cual se debía transitar era de 30 kilómetros por hora, señal que el conductor de la motocicleta desconoció totalmente, debe tenerse en cuenta y así lo demuestra el informe de accidente y así quedará demostrado con el peritazgo que aportaré próximamente que fue el vehículo motocicleta quien impactó al vehículo taxi.

Por otro lado, también quedará demostrado que en el lugar de los hechos existe una pequeña pendiente que no deja ver la salida del vehículo que va a salir por la que empalma con la vía por donde circulaba la motocicleta. Lo que obligaba al vehículo motocicleta a guardar el cuidado debido y respetar la señal de velocidad que no estaba ahí de lujo sino indicando que se tenía el deber de cuidado, prudencia y pericia.

EXCEPCION DE MERITO

1- CONCURRENCIA DE CULPAS

La parte demandante no es ajena a la participación de los hechos que dieron origen al accidente, por cuanto que ha sido parte responsable en la ocurrencia de los mismos, con fundamento en las siguientes razones:

El artículo 2.357 del Código Civil establece la concurrencia de culpa y dice “la apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”, en este caso está claro y así quedará probado en el proceso que el vehículo donde se transportaba el lesionado se expuso a la ocurrencia del siniestro de manera imprudente.

De este modo, que el juez debe interpretar adecuadamente los sucesos que originaron el accidente de acuerdo con las normas *ejúsdem*, pues debe ponderar el grado de “*incidencia causal*” de los comportamientos desplegados por víctima y victimario en la producción del daño.

Si se realiza tal razonamiento jurídico, debe declararse la “*conurrencia de culpas*”, por cuanto la actividad imputada al actor es determinante en el acaecimiento del hecho lesivo.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

A este respecto la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha 24 de agosto de 2.009, expediente 2001-01054, Magistrado Ponente Dr. WILLIAM NAMEN VARGAS, expresó lo siguiente:

“(.....) Tal aspecto es el que la Sala ha destacado y querido destacar al referirse a la graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso (...)” SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.

Prosigue la referida corporación:

“(...) el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligrosidad y en particular la

incidencia causal de la conducta de los sujetos precisando cual es la determinante (imputatio facti) del quebranto.

“a este propósito, cuando la causa del daño es la conducta o actividad que se halle en exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, este será responsable único y a contrario sensu concurriendo ambas, se determina su contribución o participación para mitigar o atenuar el deber de repararlo”.

“De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuando respecta a su incidencia causal”

De lo anterior resulta que la conducta de los involucrados se apreciará objetivamente dentro del contexto de la actividad peligrosa ejercida y la consecuencia causal del daño según el marco factico de las circunstancias y los elementos probatorios para determinar si es única o concurrente y por ende, excluir o atenuar el deber indemnizatorio.

Así lo ha dicho la precitada corporación en sentencia del 21 de febrero de 2002, a saber:

“Tratándose de la actividad de la víctima, esta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante total o parcialmente la conducta de la persona a que se hace la imputación. La primera situación, que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dada las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima. **El segundo evento, implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas”**

Para el caso que nos ocupa pretendemos la disminución del quantum resarcitorio por la notoria incidencia causal de la conducta ejercida por el vehículo donde se transportaba la víctima, en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento 50% de los perjuicios que logren ser demostrados por la parte actora.

2- EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA

Según lo establece el artículo 282 del C.G.P. cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PETICION

Solicito con el debido respeto al señor juez que se absuelva a mi procurado **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S** de la responsabilidad que se le hacen por parte del demandante en caso de que no quede demostrada la responsabilidad del directo responsable y/o ante una eventual condena subsidiariamente se disminuya la cuantificación de perjuicios por existir concurrencia de culpa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en lo establecido en el Artículo 96 del Código General del Proceso y ss.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito que se tengan como tales las obrantes en el expediente.

- Anuncio que aportaré experticio técnico para demostrar la concurrencia de culpa para lo cual solicito con el debido respeto que se le de aplicación a lo establecido en el artículo 227 del C.G.P. en el sentido de que se me conceda un término extra, debido a que el concedido legalmente ha sido insuficiente por no contar con el informe policivo No. 000896346 que no es para nada legible. Por lo que le solicité al despacho se sirva oficiar al tránsito para que les remita copia del informe que contenga la información de manera legible y se pueda realizar una verdadera defensa técnica, que impida que se viole el derecho a la defensa.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito con todo respeto se cite y haga comparecer al señor JHON ELVIS FAJARDO CRESPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.432.300.023, al igual que la señora NINI JOHANA LEDESMA ARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.228.923, ELIESER FAJARDO BERMUDEZ, con cédula de ciudadanía No. 3.716.000, EDWIN JOSE FAJARDO CRESPO, con cédula de ciudadanía No. 1.140.856.893 todos hacen parte del núcleo familia que demandan el pago de perjuicios los cuales pueden ser notificados en la carrera 58 C No. 3-42 de Galapa, correos electrónico: jhon_0902hotmail.com

Para que deponga lo que sepa y les conste sobre la contestación que he hecho de esta demanda.

RESPECTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito que se cite y se haga comparecer a su despacho a los agentes de la Policía Nacional señor ALEX RIVERA ELJAKES, con cédula de ciudadanía No. 73.205.997 y placa No. 089047 Y SU COMPAÑERO EL CUAL NO PUDE IDENTIFICAR, PORQUE SU NOMBRE E IDENTIFICACIÓN ESTA TOTALMENTE ILEGIBLE EN EL INFORME POLICIVO. para que respondan el interrogatorio que les formularé sobre lo plasmado en el informe policivo No. 000896346, con el objeto de demostrar circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la ocurrencia del hecho, los cuales se pueden citar en la Carrera 43 No. 47-53 de Barranquilla, CENTRAL DE POLICIA y correos electrónicos: ditra.mebartahum@poliica.gov.co mebar.gutag-cita@poliica.gov.co

RESPECTO A LOS TESTIGOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

En la presente demanda no hay testigos presenciales del hecho, pero de haberlos desde ya me reservo la facultad de contrainterrogar a los testigos presentados por la parte demandante tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 221 del C.G.P.

PERICIALES:

- 1- Solicito con todo respeto, que se cite y haga comparecer al perito de INVESTIGACIONES Y ASESORIA JURIDICA S.A.S señor ANGEL PALMA

RODRIGUEZ, quien se puede localizar en la Carrera 48 No. 70-212 de Barranquilla, Cel: 319-4443423 correo electrónico: spginvejuridica@outlook.es y apalma7@hotmail.com con el objeto de que absuelva el interrogatorio que le formularé acerca del dictamen que va a rendir y que anuncie que va a rendir sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos.

- 2- Cítese y hágase comparecer a la audiencia a los peritos que aporten dictamen legal de cualquier otra entidad o perito de oficio que requiera el despacho, con el objeto de interrogarlos tal como lo dispone el artículo 228 del C. G. del Proceso.

ANEXOS

- 1- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 42H No. 79B-76 de Barranquilla. Cel: 310-2725254 correo electrónico: pedro_castrillon@hotmail.com

Mi poderdante en la carrera 42H No. 79B-76 de Barranquilla Tel: 3782222 y correo electrónico: contabilidad@3222222satelital.com

El demandante en la dirección que aportó en la demanda

Se deja constancia que del mismo modo copia de esta contestación en mensaje de datos se remitirá a los apoderados del demandante, en las direcciones electrónicas que han registrado en el proceso, como es: jose.llano1@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

PEDRO CASTRILLO LUNA

C.C. No. 8.731.708 de Barranquilla

T.P. No. 50. 625 del C.S.J.

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

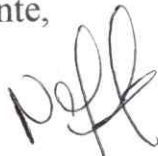
RADICACION: 00157-2022

NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.303.552 expedida en Barranquilla, con correo electrónico: coordinador.afiliacion@3222222satelital.com actuando como representante legal de la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** registrada e identificada con el NIT: 802.001.960-1, ubicada en la carrera 43 No.79B-71, tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio el cual aporto a usted, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PEDRO CASTRILLO LUNA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla y portador de La Tarjeta Profesional No.50.625 del C.S.J, para que en nombre de la sociedad que represento conteste la demanda de la referencia, llame en garantía, tramite el proceso y lleve hasta el final el mismo, tenga en cuenta señor juez que el Dr. PEDRO CASTRILLO LUNA tiene poder reconocido en la Cámara de Comercio.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G del P y en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar y en general ejercer todas las acciones que vayan en defensa de mis legítimos derechos y que tiendan al buen cumplimiento de su misión.

Del señor Juez,

Atentamente,



NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA
CC. No. 72.303.552 expedida en Barranquilla

ACEPTO



PEDRO CASTRILLO LUNA
CC. 8.731.708 de Barranquilla
T.P. 50.625 Del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12341981

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72303552, presentó el documento dirigido a JUEZ DIECISEIS 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA/pr y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

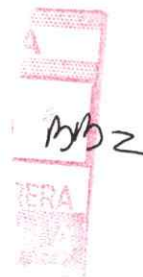
----- Firma autógrafa -----



rnm05k7q5ez4
18/08/2022 - 10:19:56

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BELINDA SUSANA BARRERA DE LA VEGA

Notario Once (11) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm05k7q5ez4

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: JHON FAJARDO CRESPO Y OTROS

DEMANDADOS: BERNARDO COTES CANILLOS, AUTO TAXI

EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. Y OTRO

RAD:2022-00157

PEDRO CASTRILLO LUNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 50.625 del C.S.J. con domicilio en la en la Carrera 43 No. 79B-71 de Barranquilla, el mismo de su representado, Actuando como apoderado del demandado **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** Con NIT: 802001960-1, Representada Legalmente por el señor **NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.303.552 de Barranquilla, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara De Comercio de Barranquilla, el cual aporto, por medio del presente escrito respetuosamente comparezco ante usted para formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS MUNDIAL S.A.** Con NIT: 860.037.013-6 representada legalmente por **MARYURI EILEEN YOSCUA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento en garantía.

Deben tener en cuenta que por ser una entidad Cooperativa es la Superintendencia Financiera quien certifica al representante legal de la entidad.

HECHOS

- 1- La empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S** anteriormente **S.A.** suscribió con **MUNDIAL DE SEGUROS S.A** la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000016093 para que amparara los siniestros como en el que se ventila en el presente caso, del vehículo de placas **STM 839** siempre y cuando se establezca la responsabilidad del automotor asegurado.
- 2- En virtud de la póliza aludida, cuyas primas fueron canceladas oportunamente **SEGUROS MUNDIAL S.A** está contractualmente obligada a indemnizar el eventual perjuicio que se le haya causado a los demandantes, que se demuestren y que llegaren a sufrir como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso; lo cual hace procedente el llamamiento en garantía de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.
- 3- Aporto a usted constancia de la existencia de la póliza No. 2000016093.

PETICION

Solicito con el debido respeto al señor juez se sirva ordenar la citación para que sea vinculada a este proceso como llamados en garantía a **SEGUROS MUNDIAL S.A**, incluso que ratifique y aporte la existencia de la póliza No.

2000016093 por responsabilidad civil extracontractual en consecuencia señálese el término dentro del cual debe comparecer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente petición en lo establecido en el Artículo 64 del C.G.P.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 82 del Código General del proceso (ley 1564 de 2.012) fundamento el presente llamamiento en garantía en el monto del valor asegurado en la presente demanda el cual tiene una cobertura de 60 SMMLV bajo la gravedad del juramento.

PRUEBAS

Acompaño los siguientes documentos:

- 1- Caratula de la póliza No. 2000016093 que demuestra la existencia y validez de la misma, contenida en dos folios.
- 2- Aporto una copia del certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Sobre la existencia y representación legal de Equidad Seguros Generales.
- 3- Aporto certificado de Superintendencia Financiera de Colombia donde consta que el representante legal es el señor MARYURI EILEEN YOSCUA.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 43 No. 79B-71 de Barranquilla. Cel: 310-2725254 pedro_castrillon@hotmail.com

Mi poderdante la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A. Representada legalmente por el señor NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA, en la carrera 43 No. 79B-71 de Barranquilla y en la dirección electrónica contabilidad@3222222satelital.com teléfonos 3782222

SEGUROS MUNDIAL S.A en la Calle 34 No. 6B-24 de Bogotá D.c y en la dirección electrónica: mundial@segurosmundial.com.co

De la señora Juez,

Atentamente,

PEDRO CASTRILLO LUNA

C.C. No. 8.731.708 de Barranquilla

T.P. No. 50. 625 del C.S.J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/07/2022 - 11:46:14

Recibo No. 9494155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL49C56CFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.

Sigla:

Nit: 802.001.960 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 211.949

Fecha de matrícula: 12 de Marzo de 1996

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 24 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 43 No 79 B - 51 LO 8

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: contabilidad@322222satelital.com

Teléfono comercial 1: 6053782222

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 43 No 79 B - 51 LO 8

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: contabilidad@322222satelital.com

Teléfono para notificación 1: 6053782222

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/07/2022 - 11:46:14

Recibo No. 9494155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL49C56CFF

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 245 del 01/03/1996, del Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/03/1996 bajo el número 63.037 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 2 del 27/03/2018, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/04/2018 bajo el número 342.191 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 851 del 26/08/2014 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2014 bajo el No. 23.366 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Yarima Agamez Ruz en la sociedad denominada: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** El objeto principal de la sociedad es la prestación de servicios de transporte terrestre de personas o de

personas y bienes conjuntamente, en forma individual con automóviles tipo taxi, camionetas o camperos con taxímetro o sin el para servicios ordinarios. Especiales, turísticos, o de recreación. Su radio de acción será metropolitano y urbano. Este servicio será prestado con vehículos de la propiedad de la empresa, de los accionistas, de los afiliados o contratados. Para el desarrollo de su objeto social. La sociedad podrá adquirir sus propios vehículos en el mercado nacional o extranjero. Lo mismo que los repuestos, accesorios y en general todo artículo relacionado con el ramo del transporte o fabricarlos para su uso o para comercializarlos, importar, exportar, fabricar, ensamblar la maquinaria, equipos de radiocomunicaciones necesarios para la prestación del servicio de transporte. Para el cumplimiento de su objetivo social, la sociedad podrá adquirir y vender propiedades, muebles a inmuebles, comprar y vender valores, acciones, dar y recibir dinero a intereses ejecutar todos los actos comerciales, financieros bancarios y administrativos propios para su desarrollo. Celebrar el contrato de mutuo en todas sus formas, gravar en cualquier forma sus bienes.

Tomar o der en arrendamiento sus bienes muebles e inmuebles.

Promover o fusionarse con empresas de su mismo índole o cuyo objeto social sea similar o complementario, representar o ser agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se relacionen con el objeto social propuesto, celebrar en su propio nombre o por cuenta de terceros toda clase de actos, contratos u operaciones mercantiles que estén relacionados con el objeto social principal. La prestación de servicios de telecomunicaciones. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, a menos que la decisión sea aprobada con el voto del 100% de las acciones suscritas y pagadas.-

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.300.000.000,00
Número de acciones	:	2.600.000,00
Valor nominal	:	500,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$1.300.000.000,00
Número de acciones	:	2.600.000,00
Valor nominal	:	500,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$1.300.000.000,00
Número de acciones	:	2.600.000,00
Valor nominal	:	500,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La asamblea general de accionistas ejercerá las siguientes funciones entre otras: Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título de la totalidad o de parte de la empresa social. Ordenar la emisión de acciones reservada, ordinaria y de capital. Ejerce todas antes de los 10 días hábiles no después de los 30 días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones entre otras: Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adicciones y reformas. Elegir el gerente de la sociedad y a sus suplentes para periodos de dos (2) años, removerlos, reelegirlos, y señalarle la asignación que le corresponde. Servir de órgano consultor de la gerencia. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos.

Autorizar al gerente para realizar operaciones contractuales cuya cuantía exceda de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00 M/L). Las demás que le señalen la ley y los estatutos. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, el cual será designado por la junta directiva para periodos de dos años conjuntamente con un suplente, quien lo remplazará en sus faltas absolutas o temporales. Son atribuciones del representante legal, las siguientes entre otras: Constituir, para propósitos concretos los apoderados especiales que a juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía. Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad en materia de impuestos. Celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social de la compañía y necesario para que esta desarrolle plenamente sus fines hasta una cuantía de once (11) salarios mínimos mensuales legal vigentes al día en que se efectúe la operación, y si fuere superior con la previa aprobación de la Junta Directiva. Cumplir con todas las demás funciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2-2017 del 23/12/2017, otorgado en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2017 bajo el número 335.771 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	
Martin Pineda Johanna Marcela	CC 1116236675

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 18/07/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/07/2019 bajo el número 367.244 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Iglesias Herrera Nadir	CC 72303552

JUNTA DIRECTIVA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/07/2022 - 11:46:14

Recibo No. 9494155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL49C56CFF

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 13/06/2000, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2000 bajo el número 87.646 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Tapia Rizzo Alfredo de Jesus	CC 8.740.712
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Villamizar Rodriguez Martha Belen	CC 60.309.200
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jaramillo Mejia Mario	CC 17.081.970
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Villamizar Rodriguez Ivan Enrique	CC 13.456.164
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Vergara Tapia Ramiro	CC 73.136.893
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ortega Otero Ruben Dario	CC 15.039.230

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 28/06/2004, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/07/2004 bajo el número 112.132 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal. Taborda Junco Nelson Alberto	CC 8733899

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 - 2016 del 23/07/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/10/2016 bajo el número 314.971 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Alonso Cruz Alex	CC 8768210

PODERES

Por Escritura Pública número 1.097 del 03/07/2010, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/08/2010 bajo el número 4.246 del libro V, donde le otorgan poder especial, amplio e intransferible al Sr.

PEDRO CASTRILLO LUNA con C.C. 8.731.708 para que ejerza en representación de AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A. las siguientes facultades en el territorio colombiano a partir de la fecha: se notifique de demandas, acciones de tutela actos administrativos en general se notifique de cualquier acción que involucre los intereses de AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.; también para que conteste todas las demandas, vinculaciones como tercero civilmente responsable y en fin que defienda los intereses de AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A. en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial penal laboral contencioso administrativo constitucional coactiva, administrativa, contravencional etc, y en fin ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público de tal modo que AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A. no se quede sin representación, administrativa alguna. También debe asistir a las audiencias de conciliación a la que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, las citaciones a conciliación a que hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley 23 de 1.991, ley 446 de 1.998, la ley 640 de 2.000; el artículo 27 de la ley 472 de y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósito conciliatorio por efectos de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante, conciliar, previa autorización del representante legal; las pretensiones que se presenten bien sea como demandante, demandada, terceros en proceso, convocante o convocada a conciliación queda también facultado el Dr. PEDRO CASTRILLO LUNA para actuar como demandante; proponer demandas de reconvencción, proponer excepciones, solicitar la practica de pruebas, interponer recursos, recibir, transar y en general ejercer todas las acciones que vayan en defensa de nuestros legitimos derechos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	758	17/04/2008	Notaria 2 a. de Barran	139.523	29/04/2008	IX
Escritura	1.229	16/06/2008	Notaria 2 a. de Barran	140.819	24/06/2008	IX
Escritura	3.074	15/12/2008	Notaria 1 a. de Barran	145.067	22/12/2008	IX
Escritura	393	09/03/2009	Notaria 1 a. de Barran	147.158	11/03/2009	IX
Escritura	692	22/04/2009	Notaria 1a. de Barranq	148.433	25/04/2009	IX
Escritura	2.385	03/10/2011	Notaria 3a. de Barranq	174.408	11/10/2011	IX
Escritura	2.671	12/10/2017	Notaria 4 a. de Barran	333.097	25/10/2017	IX
Acta	2	27/03/2018	Asamblea de Accionista	342.191	06/04/2018	IX
Acta	2	08/08/2018	Asamblea de Accionista	370.467	25/09/2019	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/07/2022 - 11:46:14

Recibo No. 9494155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL49C56CFF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7490

Actividad Secundaria Código CIIU: 4921

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.

Matrícula No: 211.950

Fecha

matrícula: 12 de Marzo de 1996

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 43 No

79 B - 51 LO 8

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.285 del 10/12/2010 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/12/2010



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/07/2022 - 11:46:14

Recibo No. 9494155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL49C56CFF

bajo el No. 20.181 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.

Que el(la) Juzgado 10o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 899 del 15/10/2015 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/10/2015 bajo el No. 24.423 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.

Que el(la) Juzgado 7 Laboral del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.245 del 12/09/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/09/2018 bajo el No. 28.291 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.

Que el(la) Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.847 del 17/10/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2021 bajo el No. 31.196 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 165.000.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/07/2022 - 11:46:14

Recibo No. 9494155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL49C56CFF

que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020

Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 1 de 13

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla : SEGUROS MUNDIAL
N.I.T. : 860037013-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00033339 del 13 de marzo de 1973

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 940,022,416,071

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Dirección Comercial: CL 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (4), Soacha (1), Chía (1).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santa Fé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002102	1998/06/23	Notaría	36	1998/06/25	00639519
0000818	1999/03/31	Notaría	36	1999/04/29	00678014
0001747	2000/04/18	Notaría	18	2000/05/04	00726933
2000/04/26	Revisor	Fiscal	2000/05/04	00726938	
0000001	2001/01/02	Notaría	36	2001/01/03	00759393
0001196	2001/04/27	Notaría	36	2001/04/30	00774910
0000705	2002/03/22	Notaría	36	2002/03/26	00820287
0001199	2002/05/15	Notaría	36	2002/06/13	00830942
0001732	2004/04/30	Notaría	18	2004/05/13	00934080



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020

Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 2 de 13

* * * * *

0003231 2004/11/12 Notaría 36 2004/12/03 00965397
0000001 2006/05/10 Revisor Fiscal 2006/07/11 01065967
0004185 2006/05/31 Notaría 71 2006/06/05 01059412
0004611 2006/06/15 Notaría 71 2006/06/29 01063867
0005097 2006/07/05 Notaría 71 2006/07/19 01067798
0001455 2007/02/23 Notaría 77 2007/03/08 01115047
15330 2013/12/16 Notaría 29 2014/01/07 01795752
5192 2014/05/12 Notaría 29 2014/05/29 01839303
5197 2015/05/05 Notaría 29 2015/06/09 01946577
7953 2016/05/04 Notaría 29 2016/05/24 02106546

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la junta directiva adoptada con la mayoría prevista en estos estatutos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$12,000,044,700.00
No. de acciones : 399,735,000.00
Valor nominal : \$30.02

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$9,013,595,840.00
No. de acciones : 300,253,026.00
Valor nominal : \$30.02

**** Capital Pagado ****

Valor : \$9,013,595,840.00
No. de acciones : 300,253,026.00
Valor nominal : \$30.02

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promusco Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejía Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 3 de 13

* * * * *

contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada López, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número 01749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Mishaan Gutt Alberto	C.C. 000000019395101
SEGUNDO RENGLON	
Fernandez Escobar Jose Camilo	C.C. 000000017102988
TERCER RENGLON	
Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. 000000012613003

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. 000000079142178

Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 12 de noviembre de 2013, inscrita el 31 de enero de 2014 bajo el número 01802560 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. 000000079271380

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número 01749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Mishaan Susan	P.P. 000000544449042

SEGUNDO RENGLON	
Mishaan Richard	P.P. 000000561423165

TERCER RENGLON	
Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. 000000019480687

CUARTO RENGLON	
Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. 000000019235786

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Mishaan Millan Jonathan	C.C. 000000073198105

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con cédula de ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020

Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 4 de 13

* * * * *

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19053 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038183 compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Johana Cristina Suárez Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.260 de Bogotá D.C., y Judy Alejandra Villar Cohecha, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2 notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4.

Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Diana Marcela Neira Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022; Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía no 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041127 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. Y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sigla seguros mundial. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Nataly Cardona Ríos identificación: 1.030.545.154 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados,

tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 07 de mayo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041442 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Valencia Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 1.152.444.017 de Medellín., con Tarjeta Profesional No. 287540 deI C.S.J para 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Marisol Silva



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020

Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 6 de 13

* * * * *

Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo:

Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020

Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 7 de 13

* * * * *

de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, Soat ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020

Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 8 de 13

* * * * *

facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue seguros mundial, hasta cuantía de: \$60.000.000.000 y Maria Camila Aljure Cortes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.647 de Bogotá D.C. Las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias diligencias judiciales y administrativas, especialmente las adelantadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Ese poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este

escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.61.7 de Bogotá, d.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos en la vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat,

expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5298 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 00039051 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Nancy Leandra Velasquez Rodriguez identificación: 52.032.034 de Bogotá cargo: vicepresidente financiero facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe

como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020

Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 10 de 13

* * * * *

Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de Junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino

Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomotor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020

Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 11 de 13

* * * * *

con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba)
Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa.
TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de Diciembre de 2019 bajo

el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 4 de junio de 2013 bajo el número 01736281 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de abril de 2019, inscrita el 16 de abril de 2019 bajo el número 02448835 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Cardenas Sierra Andrea	C.C. 000001018438926

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el número 02386203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. 000001019042043

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3038 del 19 de septiembre de 1989 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 12 de octubre de 1989 bajo el No. 277388 del libro IX, se autorizó la emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por un valor de \$300.000.000,00.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 12 de 13

* * * * *

la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA

Matrícula: 00365343

Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 33 6 B 24 P 1

Teléfono: 2855600

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118

Matrícula: 02759916

Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 15 118 18

Teléfono: 3077082

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: YMONTTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA

Matrícula: 02846920

Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT SUR CR 4 NO. 31 40
Teléfono: 2855600
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula: 02846964
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PADILLA 900 ESTE EN 4
Teléfono: 2855600
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula: 02960902
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 95 A 49C 80 SUR P 1
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula: 02960906
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 100 A 80 A 20 P 1
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA UNILAGO
Matrícula: 03018345
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 78 33 P 1 EN 4 CEN TECNOLOGICO UNILAGO
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula: 03018371
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 13 de 13

* * * * *

Dirección: CL 145 91 19 EN 1 DG AL LC 106 CC CENTRO SUBA
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMIUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000016093	NÚMERO CERTIFICADO	326229
VIGENCIA	Desde	12-Dic-2018	Hasta 31-Dic-2018
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
PÓLIZA	2000016092	NÚMERO CERTIFICADO	
VIGENCIA	Desde		Hasta
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
TOMADOR	AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA SAS		
ASEGURADO	BERNARDO RAFAEL COTES CARRILLO		
		NIT	802,001,960
		NIT	15,237,747

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	STM839
MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	2011
CLASE:	TAXI
MOTOR:	G4HCAM143577

COBERTURAS**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO****V/ASEGURADO**

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

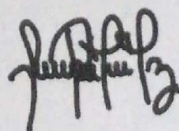
Danos a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Juridica	INCLUIDO
Deducible: 30% MIN 1 SMMLV	

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**V/ASEGURADO**

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla a los (25) días del mes de Agosto de 2022



FIRMA AUTORIZADA